

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL LICENCIATURA EN EDUCACIÓN (TEATRO)



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Artículo 1°

La **Práctica Profesional** de Pedagogía en Teatro es una actividad curricular obligatoria para aquellas/os estudiantes que quieran optar al Grado Académico de Licenciado/a en Educación y al Título de Profesor/a de Teatro. Esta se realizará cuando el/la estudiante haya cursado todos los ramos fundamentales de la formación de especialidad en pedagogía.

Artículo 2°

Toda **Práctica Profesional** deberá ser inscrita debidamente bajo los procedimientos legales de la Universidad, previo acuerdo entre el/la estudiante y el/la profesor/a a cargo del ramo "Práctica Profesional". Así mismo, se debe contar con una carta de firmada por la/el representante del Área Pedagogía Teatral de la Escuela de Teatro y la institución destinada para la práctica.

Artículo 3°

La **Práctica Profesional** exige que el/la estudiante realice, bajo su responsabilidad, un taller de teatro en alguno de los contextos educativos – formales y no formales- que se mencionarán en el artículo 5°. Dicho taller deberá tener **una duración de 48 horas pedagógicas** y realizarse, de manera semanal, durante un semestre completo. **La realización del taller deberá complementarse con 24 horas más de permanencia** en la institución en que se realice el taller, con el fin de que el/la estudiante pueda realizar un diagnóstico acabado del grupo y del contexto del mismo, así como retroalimentar a los otros profesionales sobre el proceso de los/las participantes del taller. **En total**, el/la estudiante deberá cumplir **72 horas en la práctica profesional**.

Artículo 4°

Los contextos educativos en los que se podrá realizar la **Práctica** pertenecen tanto al ámbito de la educación formal (escuelas, liceos, jardines infantiles), como de la educación no formal (ONGs, centros de atención a población vulnerable, dependientes de organismos estatales – como SENAME, SENAMA, SERNAM, SENADI, SENDA-, cárceles, hospitales, Centros municipales –culturales y comunitarios-, entre otros). El campo laboral para los y las pedagogos teatrales se desarrolla en gran parte en este último ámbito, por lo que se considera importante ampliarlo a cualquier espacio pertinente, aunque no haya sido nombrado en la lista, previa supervisión del Área de Pedagogía, la Dirección de la Escuela y aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 5°

Es requisito de la **Práctica Profesional** que la/el estudiante se haga cargo, de manera integral y autónoma, de las sesiones que correspondan a las 48 horas pedagógicas determinadas para tal fin. Se espera, también, que dichas sesiones conformen una estructura autónoma, ya sea a través de un taller extra-programático, ya sea asumiendo una materia en específico, de manera independiente (por ejemplo, las horas de consejo de curso, o de arte, en el caso de la escuela).

Excepción a esta regla la constituye la realización de la Práctica en contextos de especial complejidad, como cárceles, grupos de personas con retos múltiples, intervenciones con niños en situación de calle o ciertos grupos de personas con consumo problemático de drogas.

En estos casos, la/el estudiante podrá llevar a cabo su Práctica en el rol de ayudante de un monitor/a o profesor/a de teatro más experimentado. Cada una de estas situaciones deberá ser evaluada por el/la responsable del Área de Pedagogía de la Escuela de Teatro.

Artículo 6°

El espacio elegido por la/el estudiante para realizar su **Práctica** podrá seleccionarse a partir de las redes establecidas por la Escuela de Teatro y la Facultad de Artes de la UAHC mediante convenios de colaboración, o podrá ser elegido por el mismo o la misma estudiante según sus preferencias. En este último caso, dicha selección deberá ser previamente aprobada por el/la responsable del Área de Pedagogía de la Escuela de Teatro.

Artículo 7°

La **Práctica Profesional** se realizará en el marco de un curso "Practica Profesional". El docente a cargo de dicho curso coordinará la supervisión de la Práctica en terreno. Se deberá supervisar al estudiante al menos tres veces en terreno durante el semestre. Por otra parte, se solicitará una evaluación escrita – de acuerdo a formato establecido por la Universidad- de parte de un tutor de prácticas perteneciente a la institución en que acoge al estudiante.

Artículo 8°

Entre los productos que se espera que el/la estudiante lleve a cabo, se incluyen: definición de objetivos acordes al contexto de intervención; planificaciones acordes a los objetivos asignados y ajustadas al grupo específico; realización de las sesiones acordadas; generación de instrumentos de evaluación y su análisis al menos dos veces durante el semestre. Estos serán evaluados mediante tres mecanismos: la supervisión de las prácticas en terreno (30%), las tutorías individuales en las que se evaluará las planificaciones y sistema de evaluación creados (30%), la evaluación (de acuerdo a formato) emitida por la institución receptora de la misma (10%) y el Informe de Práctica realizado por el/la estudiante (30%).

Artículo 9°

El estudiante que repruebe su **Práctica Profesional**, tendrá derecho a cursarla por segunda y última vez como máximo un año después y en un lugar considerado apto por parte de la coordinación de Pedagogía de la Escuela de Teatro.



*María Elena Villagrán Paredes,
Secretaria General y ministra de fe de la Universidad
Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el
presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo
Superior Universitario, con fecha 24 de enero de 2017.*